



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguáná, seis (06) de enero de 2023

CLASE DE PROCESO:	V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA SAAVEDRA DIAZ
APODERADO:	JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
DEMANDADO:	NATALIA LUCIA, ALVARO ANDRÉS, JAIME LUIS LARA SAAVEDRA e IVANNA LUCIA LARA BOTELLO, herederos determinados del causante ALVARO MIGUEL LARA TRUJILLO, e indeterminados.
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00261-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada por MARIA VICTORIA SAAVEDRA DIAZ, mediante apoderado judicial, en contra de NATALIA LUCIA, ALVARO ANDRÉS, JAIME LUIS LARA SAAVEDRA e IVANNA LUCIA LARA BOTELLO, herederos determinados del causante ALVARO MIGUEL LARA TRUJILLO, e indeterminados del mismo, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P.

No allega las pruebas para demostrar lo señalado en los hechos de la demanda, en cuanto a la heredera determinada IVANNA LUCIA LARA BOTELLO, toda vez, que no aparece el acta de registro civil de nacimiento de esta, ni el acta de registro civil de defunción de su progenitora, así como tampoco, existe constancia de quien posee la custodia de la misma.

Además, no demuestra de donde obtuvo los correos electrónicos de los demandados NATALIA LUCIA, ALVARO ANDRÉS y JAIME LUIS LARA SAAVEDRA, toda vez, que se limita a enunciarlos en el acápite de las notificaciones, incumpliendo así, con lo señalado en la ley 2213 de 2022.

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO, como apoderado judicial de MARIA VICTORIA SAAVEDRA DIAZ, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,